



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3737-SPA-2291
y sus acumulados PAOT-2019-3746-SPA-2296
PAOT-2019-3769-SPA-2318

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14507 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número : **PAOT-2019-3737-SPA-2291** y **sus acumulados PAOT-2019-3746-SPA-2296 y PAOT-2019-3769-SPA-2318** relacionado con tres denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado al interior del domicilio ubicado en Avenida Ciudad Universitaria número 295-B, colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las tres denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en Avenida Ciudad Universitaria número 295-B, colonia



Expediente: : PAOT-2019-3737-SPA-2291
y sus acumulados PAOT-2019-3746-SPA-2296
PAOT-2019-3769-SPA-2318

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14507 -2019

La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, debido a que presuntamente lo mantienen en estado de abandono, sin refugio, ni agua o alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que no se encontró alguna persona en el domicilio que pudiera atender la diligencia.

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al habitante del inmueble relacionado con la denuncia, quien al conocer el contenido de los hechos denunciados manifestó lo siguiente:

- (...) 1. *Soy responsable de un ejemplar canino de raza pitbull, color café con blanco, de 3 años y 3 meses de edad, que responde al nombre de "Hulk".*
2. *No es objeto de maltrato como cita la denuncia ya que recibe todos los cuidados necesarios.*
3. *El ejemplar anteriormente se alojaba durante el día en la parte trasera del domicilio, donde se le había acondicionado un refugio con ladrillos y una lámina, pero actualmente se encuentra la mayor parte del día en el patio de la casa donde cuenta con una casa para perro de material plástico; cabe indicar que "Hulk" duerme al interior del domicilio que habito.*
4. *Se le proporciona alimento a base de croquetas 2 veces al día (por la mañana y noche), así como agua limpia de manera permanentemente.*
5. *Se saca a pasear por las mañanas y noche entre semana y los fines de semana lo llevo a Ciudad Universitaria a pasear y correr por las tardes durante 2 ó 3 horas aproximadamente.*
6. *Reitero que a mi ejemplar canino no se le pega nunca y que su condición corporal es muy buena por lo que no es objeto de maltrato.*
7. *Por lo anterior me encuentro en la plena disposición de permitir el acceso a mi domicilio a personal de la PAOT, a fin de que valoren la condición corporal, estado físico y de salud de "Hulk".*
8. *Durante este acto presento los certificados de vacunación de los años 2015, 2017 y 2019, a través de los cuales acredito que el animal recibe la atención médico-veterinaria que ha requerido (...).*

En ese sentido, en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos en el sitio de denuncia, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza comúnmente conocida



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

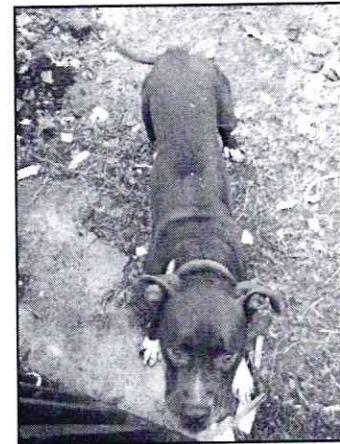
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: : PAOT-2019-3737-SPA-2291
y sus acumulados PAOT-2019-3746-SPA-2296
PAOT-2019-3769-SPA-2318

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **14507** -2019

como “pitbull”, de tres años de edad, con pelaje color café con blanco, que responde al nombre de “Hulk” y cuenta con las características que se enlistan a continuación:

- Condición corporal ideal de acuerdo a su talla y no presenta lesiones.
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Permanece libre en el patio del inmueble y cuenta con lugar de alojamiento limpio y apropiado, siendo éste una casa para perro.
- Comportamiento sociable y responsivo.
- Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego.
- Cuenta con el documento que acredita que el animal recibe periódicamente atención médica veterinaria, cuenta con el esquema de vacunación y desparasitación completo de acuerdo a su edad.



Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida Ciudad Universitaria número 295-B, colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza comúnmente conocida como “pitbull”, de tres años de edad, con pelaje color café con blanco, que responde al nombre de “Hulk”, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - No presenta lesiones visibles.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con el documento que acredita que el animal recibe periódicamente atención médica veterinaria, cuenta con el esquema de vacunación y desparasitación completo de acuerdo a su edad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: : PAOT-2019-3737-SPA-2291
y sus acumulados PAOT-2019-3746-SPA-2296
PAOT-2019-3769-SPA-2318

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14507 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

E.G.H/SAS/BGM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS